

12546 *ORDEN de 28 de junio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.145 Julio: 3.073 Agosto: 2.955
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.217 Julio: 5.152 Agosto: 5.435
Avena.	10.04.B	Septiembre: 5.199 Contado: 597 Julio: 538
Maíz.	10.05.B.II	Agosto: 442 Contado: 10 Julio: 246
Mijo.	10.07.B	Agosto: 397 Septiembre: 627 Contado: 220 Julio: 150
Sorgo.	10.07.C.II	Agosto: 36 Contado: 1.860 Julio: 1.802
Alpiste.	10.07.D.II	Agosto: 1.587 Septiembre: 2.053 Contado: 10 Julio: 10 Agosto: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

12547 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de junio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de junio de 1985, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1985, a continuación se formula la siguiente corrección:

En la página 19709, segunda columna, se ha publicado indebidamente el anexo II que comienza en: «Catálogo ampliado con expresión de ...» y finaliza en «El coste medio de cada puesto de trabajo es el cociente entre el coste global del catálogo y el número total de dotaciones».

12548 *CIRCULAR número 925, de 19 de junio de 1985, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales sobre Importación. Régimen de viajeros. Entrada de moneda.*

La Orden ministerial de 24 de mayo de 1985, reguladora del régimen de franquicias dinerarias para viajes al extranjero, dispuso en su artículo 7.º que los viajeros no residentes a su entrada en España, cuando prevean que a su salida del territorio nacional sean portadores de billetes del Banco de España o billetes de Banco de curso legal en el extranjero, por importes iguales o superiores a 100.000 pesetas y/o a un contravalor de 500.000 pesetas, respectivamente, deberán efectuar declaración a la Aduana de entrada de la totalidad de la moneda extranjera de que sean portadores.

Habida cuenta de que en el citado artículo 7.º se dispuso que la dicha declaración se hará suscribiendo el modelo que se establezca por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, ésta ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A los efectos previstos en la Orden de 24 de mayo de 1985, el modelo de Declaración de Divisas a cumplimentar por los viajeros no residentes será el unido a la presente.

La declaración, una vez diligenciada y registrada en los libros habilitados a este fin por los Servicios de Aduanas, será devuelta al interesado. La misma o, en su caso, el documento administrativo o bancario que acrediten que la suma de que sea portador corresponde a operaciones legales o autorizadas, servirá de justificante a la salida del territorio nacional de dicha suma, procediéndose por la Aduana de salida a recoger la expresada declaración.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de junio de 1985.—El Director General, Miguel Angel del Valle Bolaño.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

Sr. Inspector Regional de Aduanas e Impuestos Especiales de ...

ADUANA DE Nº

DECLARACION DE MONEDA
VIAJEROS NO RESIDENTES

O. M. de 24 de Mayo de 1.985

Nombre y apellidos

Nacionalidad

DOMICILIO
Calle:
Ciudad:
País:

Pasaporte ó D. N. I. núm. Fecha de expedición:

Expedido en:

D E C L A R A ser portador de las siguientes cantidades:

— Moneda extranjera — (en letra)

— Pesetas — (en letra)

EL INTERESADO,
(Firma)

LA ADUANA,
(Fecha, firma y sello)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12549 *ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-7 del Reglamento de Aparatos a Presión, referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión*

Ilustrísimo señor:

Las innovaciones tecnológicas, las variaciones de la demanda, el creciente intercambio internacional y la conveniencia de adaptar nuestras normas técnicas a las vigentes en los países de nuestro entorno económico aconsejan que periódicamente se modifiquen parcialmente las disposiciones reguladoras de aspectos técnicos de nuestra producción industrial, adaptándolas a las nuevas circunstancias y atendiendo, cuando se estime conveniente, las sugerencias de fabricante, Entidades colaboradoras y, en general, cuantos vengan afectados por dichas disposiciones.

La Instrucción Técnica Complementaria MIE-AP-7 del Reglamento de Aparatos a Presión, referente a botellas y botellones para gases comprimidos, licuados y disueltos a presión, actualmente en vigor, incluye ciertas especificaciones que la experiencia aconseja modificar, entre ellas se encuentran algunos requisitos constructivos, acoplamientos y normas de ensayo, así como el definir algunos colores distintivos de botellas no incluidos en la instrucción vigente.